



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 292 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 20 de Mayo de 2021

No. 92

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
Acuerdos C. P. A.....	4080	Convocatoria.....	4102
Resoluciones Autorización de Funcionamiento	4089		
MINISTERIO DEL TRABAJO		ESTADOS FINANCIEROS	
Certificaciones.....	4096	Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).....	4103
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Centros de Mediación y Arbitraje.....	4098	Expresión o Señal de Publicidad Comercial; Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios; Denominación de Origen.....	4111
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		SECCIÓN JUDICIAL	
RPNDAPS-LITC-ITC-0020-2021.....	4099	Edictos.....	4115
RPNDAPS-LITC-ITC-0021-2021.....	4100		
RPNDAPS-LITC-ITC-0022-2021.....	4101	UNIVERSIDADES	
RPNDAPS-LITC-ITC-0023-2021.....	4101	Títulos Profesionales.....	4118
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
Edicto.....	4102		

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021 - 1272 - M. 68341306 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 016-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA JANNETTE VALLEJOS RUÍZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-190967-0005A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **013-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802120**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veintidós de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **837** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA JANNETTE VALLEJOS RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, veinticinco de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1273 - M. 402450 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 082-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOLIANITIS COSTAS BERMUDEZ RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280581-0076D**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad de Las Américas (ULAM), a los dos días del mes de mayo del año dos mil diez, registrado bajo el No. **3507**, Acta No. **21**, Tomo No. **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 39**, del veintiocho de febrero del año dos mil once, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802182**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4562** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOLIANITIS COSTAS BERMUDEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que

inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 1274 - M. 68341364 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 090-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELVIN DE LOS ÁNGELES GARCÍA MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080191-0000W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince, registrado bajo el No. **978, Página No. 489, Tomo No. XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 165**, del primero de septiembre del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802187**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4688** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELVIN DE LOS ÁNGELES GARCÍA MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el seis de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 1275 - M. 68341408 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 093-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DILSON WILFREDO PALACIOS MATAMORO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-100693-0000E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, registrado bajo el No. **521, Página No. 174, Tomo No. XIV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 86**, del ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802188**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4715** siendo un depositario

de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DILSON WILFREDO PALACIOS MATAMORO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el seis de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1276 - M. 65440503 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 051-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **AYDA GUADALUPE ROBLETO URBINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **241-100575-0004S**, presentó a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento cuarenta (140) autorizado por el notario **Elvis Daniel Aguilar Canales**, del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **204-2013** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-802150**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el 19 de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, emitida el veinticinco de enero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1793** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AYDAGUADALUPE ROBLETO URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1277 - M. 68186414 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 083-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BISMARCK JOSÉ JUÁREZ OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **365-230793-0001P**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos cuarenta y uno (241) autorizado por el notario **Elvis Daniel Aguilar Canales** del veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de autorización de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y

Finanzas extendido por la Universidad Autónoma Nacional de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. 940, página No. 470, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 24, del cinco de febrero del año dos mil quince, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. GDC-802180, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4609 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK JOSÉ JUÁREZ OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1278 - M. 68186581 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 065-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CRISTIAN VALERIA CASTRO**

JIMÉNEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-220592-0000M**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos doce (212) autorizado por el notario **Elvis Daniel Aguilar Canales** del diez de marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **073-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802164**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diez de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3901 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CRISTIAN VALERIA CASTRO JIMÉNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el quince de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día catorce de marzo del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1294 - M. 68417997 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 282-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EFRAIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-030664-0000A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **369-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802098**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el quince de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de diciembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3332** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EFRAIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el catorce de diciembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1295 - M. 68418192 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 050-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La

Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELNELL SOLANGE CASANOVA MITCHEL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-190282-0003P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **370-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802152**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3063** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELNELL SOLANGE CASANOVA MITCHEL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1296 - M. 68500210 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 074-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ RAMÓN SOLANO ROSES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-110148-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **065-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó ocho de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802170**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1770** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ RAMÓN SOLANO ROSES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el quince de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1324 - M. 68792786 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 055-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR RIZO CENTENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-281177-0005L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **016-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802151**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2131** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR RIZO CENTENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dos de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día primero de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1325 - M. 68689476 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 103-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOUGLAS FRANCISCO COLLADO MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130175-0068T**, a través de su Apoderado Especial, **MARLON MÁXIMO ALEMÁN ARGEÑAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210182-0006F**, acreditado con testimonio de escritura pública número dieciocho (18) autorizado por el notario Francisco Alberto Lumbí Orozco, del ocho de abril del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **098-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802199** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3835** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS FRANCISCO COLLADO MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de abril del año dos mil veintiséis. **SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01114 - M. 67120251 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 077-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MELBA MARÍA ESCORCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-241056-0037V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **213-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-802173** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el doce de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **539** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MELBA MARÍA ESCORCIA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia,
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**,
Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01115 – M. 67735626/67686193 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 072-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad “**AUDITORIAS Y PROYECTOS EMPRESARIALES, GARCÍA, TORRES Y ASOCIADOS, CIA. LTD**”, a través de su Representante Legal, el Licenciado **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 281-180139-0000V, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89) Poder Generalísimo autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Ronald José Solórzano Chamorro, el día cuatro de junio del año dos mil trece, con la cual demuestra ser el Representante legal de la Sociedad, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **1)** Testimonio de Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado José David Andrade, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente inscrito, **2)** Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89) Poder Generalísimo autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Ronald José Solórzano Chamorro, el día cuatro de junio del año dos mil trece, debidamente inscrito, **3)** Certificación de inscripción como Comerciante, emitido el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, **4)** Certificación de Acta No. 15 de reunión de Socios de la Compañía Limitada, de ratificación de socios y nombramiento de Representante Legal, **5)** Acuerdo de CPA No. 030-2021, del ocho de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó al licenciado **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inició el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de febrero del año dos mil veintiséis, **6)** Garantía de Contador Público

GDC- 802169, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el día trece de marzo del año dos mil veintiuno, 7) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

II

Que la Sociedad “**AUDITORIAS Y PROYECTOS EMPRESARIALES, GARCÍA, TORRES Y ASOCIADOS, CIA. LTD**” denominada abreviadamente “**APSA**”, acredita ser miembro depositaria de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281- 180139-0000V**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. **030- 2021**, emitido a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que inicia el ocho de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de febrero del año dos mil veintiséis.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad “**AUDITORIAS Y PROYECTOS EMPRESARIALES, GARCÍA, TORRES Y ASOCIADOS, CIA. LTD**” denominada abreviadamente “**APSA**” con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio **que inicia el quince de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Lic. **JAIME GARCÍA GONZÁLEZ**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Enviase el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, **Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01192 – M. 67979578 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 085-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200983-0008C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **584-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de septiembre del año dos mil trece, Garantía de Contador Público No. **GDC- 802185** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2286** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1243 – M. 68286783 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 096-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONEL ANTONIO GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210573-0033K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado bajo el No. **884**, **Página No. 442**, **Tomo No. IX**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 125**, del cinco de julio del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802196** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4780** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONEL ANTONIO GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1244 – M. 86294688 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 097-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS ALBERTO RUÍZ BRICEÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130375-0049L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **077-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **89B112**, extendida por ASSA Compañía de Seguros, S.A, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4070 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO RUÍZ BRICEÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01116 M. 67699493 – Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN
INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA
EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO
EDUCATIVO PRIVADO ENGLISH LANGUAGE
INSTITUTE LUPITA (ELIL), DEL MUNICIPIO DE
JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

N° 0002 2021

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chontales, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **YAOSKA DE LA LUZ OBREGÓN ALEMÁN**, identificada con cédula de identidad número **121-060683-0001G**, como Representante Legal del Centro Educativo Privado "ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA", ubicado: Semáforos del Cementerio dos cuadras y media al sur, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** y **PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución N° 01-2014** con fecha de emisión 12 de septiembre de 2014 y en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución N° 03-2017** con fecha de emisión del 10 de enero de 2017.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2021 al Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, Ubicado: Semáforos del Cementerio dos cuadras y media al sur, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “ENGLISH LANGUAGE INSTITUTE LUPITA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Juigalpa, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. **(f) Daymi Vanessa Centeno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chontales.**

Reg. 2021 - 1266 - M. 68366673 - Valor - CS 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO”

N° 008 - 2021.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JIMMY ALEJANDRO JOSÉ GÓMEZ** con cédula de identidad 401-191279-0006V, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**” Ubicado: De Maxi Pali 2km y ½ al norte, mano derecha, Comarca Pilas Orientales del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** Número.008-006 con fecha de 18 de Julio de 2006.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que

regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 008-2021 al Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, autorizado para funcionar el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** modalidad **REGULAR** Ubicado: De Maxi pali 2km y ½ al norte, mano derecha, Comarca Pilas Orientales del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

SEGUNDO: EL Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: EL Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO ENMANUEL MONGALO Y RUBIO**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta

Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Licenciado Osman José Chávez Cerda, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 2021 - 1267 - M. 68347151 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL COLEGIO PRIVADO “LICEO FRANCISCANO”

N°43-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **JUAN FRANCISCO SOLÍS MELGAR**, identificado Cédula de Residencia número **030420120144**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO LICEO FRANCISCANO**” y en Representación de la “**ORDEN DE FRAILES MENORES FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA SERÁFICA DE ASIS EN NICARAGUA**”, ubicado en la siguiente dirección: **Altamira de este, de SINSA calle principal Altamira, 1 cuadra al sur, ½ arriba, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** Número **N°184-2009**, con fecha del 14 de abril del año 2009.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el

centro reúne los requisitos para funcionar los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°43-2021 al Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", autorizado para funcionar en las modalidades de EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR. Ubicado: Altamira de este, de SINSA calle principal Altamira, 1 cuadra al sur, ½ arriba, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;
a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "COLEGIO LICEO FRANCISCANO" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Óscar Antonio Rivas Montano Delegado A.I del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 2021 - 1268 - M. 68347355 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR DE LA ESCUELA PRIVADA "SANTA CLARA DE ASIS"

N°44-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor: **JUAN FRANCISCO SOLÍS MELGAR**, identificado Cédula de Residencia número de registro **030420120144**, en calidad de representante legal de la Escuela Privada **"SANTA CLARA DE ASIS"** y en Representación de la **"ORDEN DE FRAILES MENORES FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA SERÁFICA DE ASIS EN NICARAGUA"**, ubicado en la siguiente dirección: **Primera Entrada al Barrio 22 de enero, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** Número **N°200-2009**, con fecha del 18 de mayo del año 2009.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°44-2021 a la Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", autorizado para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR**. Ubicado: **Primera Entrada al Barrio 22 de enero, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

SEGUNDO: La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco

y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo La Escuela Privada "SANTA CLARA DE ASIS"** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Oscar Antonio Rivas Montano Delegado A.I del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 2021 - 1269 - M. 68347256 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL PREESCOLAR PRIVADO "SAN FRANCISCO DE ASIS N°2"

N° 45-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor: **JUAN FRANCISCO SOLÍS MELGAR**, identificado Cédula de Residencia número de registro **030420120144**, en calidad de representante legal del **PREESCOLAR PRIVADO "SAN FRANCISCO DE ASIS N°2"** y en Representación de la **"ORDEN DE FRAILES MENORES FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA SERÁFICA DE ASIS EN NICARAGUA"**, ubicado en la siguiente dirección: **Barrio Grenada, de la Duya Mágica, 3 cuadras abajo, 1 cuadra al lago, Sector N°17 Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua; es quien**

solicita actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR** Número N°249-2009, con fecha del 05 de octubre del año 2009.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°45-2021 al PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”, autorizado para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR en la modalidad REGULAR**. Ubicado: **Barrio Grenada, de la Duya Mágica, 3 cuadras abajo, 1 cuadra al lago, Sector N°17 Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

SEGUNDO: EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2” queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo EL PREESCOLAR PRIVADO “SAN FRANCISCO DE ASIS N°2”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **(f) Óscar Antonio Rivas Montano Delegado A.I del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua**

Reg. 2021 - 1270 - M. 68429768 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA”

N° LFTO-012 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que Monseñor: **SÓCRATES RENÉ SÁNDIGO JIRÓN**, identificado con cédula de identidad **204-190465-0000M**, como representante legal de la **DIÓCESIS DE LEÓN** y

del “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” ubicado en costado oeste del templo parroquial Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza del Municipio de León, Departamento de León, es quien solicita **ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL**, de los Niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** Número 002-2020 con fecha del 08 de enero del 2020.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución del funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN No. LFTO-012-2021 al Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** ubicado en costado oeste del templo parroquial Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza el Municipio de León, Departamento de León. **SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar

a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Fraternalmente; (f) Lic. **Lener Francisco Torres Osorio** Responsable Delegación Departamental de Educación MINED León

Reg. 2021 - 1271 - M. 68428752 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”

N°LFTO-014 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998;

el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que Monseñor: **SÓCRATES RENÉ SÁNDIGO JIRÓN**, identificado con cédula de identidad **204-190465-0000M**, como representante legal de la **DIÓCESIS DE LEÓN** y de **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** ubicado en el Reparto William Fonseca, terminal de buses 200 metros al norte del Municipio de León, Departamento de León, es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento del nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA en la modalidad REGULAR** Número **021-2010** con fecha de 19 de febrero 2010.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN No. LFTO-014-2021 al Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** ubicado en el Reparto William Fonseca, terminal de buses 200 metros al norte del Municipio de León, Departamento de León.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de

la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“ESCUELA TÉCNICA VOCACIONAL SAN JOSÉ OBRERO”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Fraternalmente; (f) Lic. **Lener Francisco Torres Osorio** Responsable Delegación Departamental de Educación MINED León.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2021-01279 - M. 68406639 - Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 101 Página 102 Tomo V del Libro de Inscripción de Cambios de Comité Ejecutivo de Federaciones, que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra

y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro el Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE GENERADORA ELECTRICAS DE NICARAGUA FESTRAGEN*UNE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Congreso General Extraordinario realizado el día quince (15) de Enero del año dos mil veintiuno, el cual quedó integrado por: **Secretaría General**: José Leonel Altamirano Chavarría; **Secretaría Adjunta**: Karen Somarriba; **Secretaría de Organización**: Enoch Briones Cruz; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Rudy Carballo Moreira; **Secretaría de Finanzas**: Aura Lila López Robles; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Socorro Castillo Flores; **Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales**: Noel Antonio Gutiérrez López; **Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes**: Osmar Antonio Velásquez Altamirano; **Secretaría de la Mujer**: Vanessa de los Ángeles Ruiz; **Secretaría de Medio Ambiente y Seguridad Laboral**: Karen Miranda Cortez; **Secretaría de Capacitación**: Sofía Magaly Lazo Castillo; **Secretaría de Propaganda**: Medardo Cabrera López; **Secretaría de Asistencia Social**: José Mercedes Hernández; **Fiscal**: Manuel Solís; **Primer Vocal**: Roxana Abigail Villegas; **Segundo Vocal**: Juan Carlos Jirón González.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT); **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día quince (15) de Febrero del año dos mil veintiuno, al día catorce (14) de Febrero del año dos mil veintitres; Managua a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.-

Reg. 2021 - 1280 - M. 68061172 - Valor C\$ 95.00

Certificación

La Suscrita Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo del Departamento de Masaya, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **053** Página **054** Tomo **IV** del Libro de Inscripción de nueva Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Indiana Auxiliadora Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Departamento de Masaya, Registro la Junta Directiva del: **"SINDICATO DE TRABAJADORES/ASDELHOSPITALSERMESAMASAYA SINDRA HOSPITAL SERMESA MASAYA*UNE-FNT"**. Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veinte la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Ivette del Rosario Aragón Sánchez; **Secretaría de Finanzas**: Brenda Lizette Martínez; **Secretaría de Actas y Acuerdo**: Daniela Omara García Barry; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Gema Carolina García González; **Secretaría Organización**: Kleyrie Maite Campos Morales; **Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral**: Juan José Ojeda Rueda; **Secretario de Los Jóvenes**: Willy Joseph Membreño Martínez; **Secretaría**

de la Mujer: Yoseling Nazareth Valverde Aguilera; **Primer Vocal**: Carlos David Nicaragua Cano; **ASESORADOS POR**: **UNE_FNT_ PERIODO DE DURACIÓN**: Del dieciséis (16) de Febrero del año dos mil veintiuno, al quince (15) de Febrero del año dos mil veintidós; - **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Masaya, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.- (f) Lic. **Indiana Auxiliadora Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales Ministerio Trabajo.-

Reg. 2021 - 1312 - M. 68687464 - Valor - C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **067** Página **068** Tomo **XLV** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO UNE "GENERAL BENJAMÍN ZELEDÓN" DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día quince (15) de Marzo del año dos mil veintiuno, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: María Auxiliadora Sánchez Obregón; **Secretaría General Adjunta**: Mario A. García; **Secretaría de Organización**: Ana Sorayda Córdoba M.; **Secretaría de Finanzas**: Sergio Antonio Martínez; **Secretaría de la Mujer**: Flor de María González R.; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Mauricio Acosta Ortega; **Secretaría de la Juventud**: Daniela S. Márquez Jirón; **Secretaría de Comunicaciones**: José Benjamín Roa P.; **Secretaría de Medio Ambiente**: Yasofara Vanessa Fonseca; **Secretaría de Deporte**: Walter Mejía; **Secretaría de Cultura**: Carolina Obregón Sánchez; **Secretaría Asuntos Laborales**: Carlos Altamirano Urbina; **Secretaría de Propaganda**: Geraldina Mcree; **Seccional de Estudios Económicos**: Raúl Murillo; **Seccional Matagalpa**: Griselda Lara; **Seccional León**: Marvin Hernández; **Seccional Administración**: Lenin Sandoval; **Seccional Bancario**: Mijael Enos Zúñiga S. - **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT). **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día seis (06) de Abril del año dos mil veintiuno, al cinco (05) de Abril del año dos mil veintidós, Managua a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio Trabajo.

Reg. 2021 - 1326 - M. 68756760 - Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **065** Página **066** Tomo **XLV** del Libro

de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENEL CENTRAL "CRO. RENE NUÑEZ TELLEZ" UNE-FNT "SINTRAENEL"**; Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día once (11) de Marzo del año dos mil veintiuno, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General: Christian José Ayerdis; Secretaría General Adjunta: Lorena Patricia Chavarría Castellón; Secretaría de Organización: Alberto Antonio Sánchez Cuadra; Secretaría de Actas y Acuerdos: Danilo de Jesús Díaz; Secretaría de Finanzas: Carmela José Arguello Draper; Secretaría de Asuntos Laborales: José Leonel González Ucles; Secretaría de Higiene y Seguridad: Patricia del Carmen Fuentes Álvarez; Secretaría de la Mujer: Leyla del Carmen Centeno Meneses; Secretaría de Capacitación y Propaganda: Lariza Dessiree Guerra López; Secretaría de los Jóvenes y Deportes: Karen Vanessa Somarriba Urbina; Fiscal: Aura Lila López Robles; Primer Vocal: Gerardo Antonio Obregón Ruiz; Segundo Vocal: Karen del Carmen Miranda Cortez; CENTRAL ASESORA: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT). PERIODO DE DURACIÓN: Del día seis (06) de Abril del año dos mil veintiuno, al cinco (05) de Abril del año dos mil veintidós, Managua a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los seis (06) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-01193 – M. 67948972 – Valor CS 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la licenciada Blanca Marín Rocha identificada, con cédula número 121-080464-0005F, en su calidad de directora del "Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC), registrado con el número perpetuo 029-2016 y solicita la renovación de la acreditación de dicho centro.
2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del "Centro de Mediación Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC), que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC):

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC), registrado con el número perpetuo 029-2016 y con domicilio en el municipio de Masaya se renueva por el periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) respecto de la prestación de los servicios que brinda el "Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC), ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del "Centro de Mediación y Arbitraje de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CEMANIC)" deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los quince días del mes de marzo del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2021 - 1293 - M. 68516521 - Valor - C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

Considerando:

1. La licenciada Juana de la Concepción Silva Collado identificada con cédula número 007-120265-0000H en su calidad de directora del Centro de Mediación y Arbitraje, Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima" (VASILA) registrado con el número perpetuo 030-2016, solicitó la renovación de la acreditación del referido centro, correspondiente al presente año.
2. Analizada la solicitud y visto que la directora del Centro de Mediación y Arbitraje, Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima" (VASILA), ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflicto, para renovar su acreditación.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita:

RESUELVE

I.

Se renueva la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje, Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima" (VASILA), con domicilio en el municipio de Managua, para

el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato** en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación y Arbitraje, **Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima** (VASILA) deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de marzo del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC – CSJ.

Reg. 2021 - 1310 - M. 68646778 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

Considerando:

1. Compareció la licenciada María Bersabe Henríquez Oporta identificada con cédula número 003-280960-0002X en su calidad de directora del Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima” registrado con el número perpetuo 072-2018, quien solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”, que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita:

RESUELVE

I.

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima” registrado con el número perpetuo 072-2018, con domicilio en el municipio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier

diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima” deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintiocho días del mes de mayo del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021 - 1319 - M. 68781760 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, cero (0020), Folios veinticuatro (24) y veinticinco (25), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0004-2021 a favor del FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), la que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0020-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de marzo del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP10-181-2020», suscrito entre el FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV) representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Anibal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º

RAE-ANA-DGRH-0004-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0004-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el ocho de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Bocay», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de San José de Bocay, departamento de Jinotega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 656970E – 1495499N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,30 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento de emergencia por paso de huracán ETA, Grupo: 56, Tramo: Puente EL Cuá (empalme El Cuá – San José de Bocay (Longitud 32,63 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del viernes veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0004-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021 - 1320 - M. 68781760 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La

Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, uno (0021), Folios veintiséis (26) y veintisiete (27), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0011-2021 a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0021-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de marzo del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP90-195-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Anibal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0011-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0011-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el ocho de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Bocay», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 604753E – 1500160N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 60,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario Lote N.º 1-2021 y Grupo: 2, Tramo: Empalme Las Cruces – Quilalí (Longitud 7,90 Km) y San Juan del Río Coco -Empalme Las Cruces (Longitud 14,11 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del viernes veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0011-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021 - 1321 - M. 68781760 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, dos (0022), Folios veintisiete (27) y veintiocho (28), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0013-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0022-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de marzo del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP50-214-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director

Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Aníbal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0013-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0013-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el ocho de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Potrero Alto», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 677509E – 1375820N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 21, Tramos: Rancho Roo – La Calamidad (Longitud 20,00 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del viernes veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0013-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021 - 1322 - M. 68781760 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, tres (0023), Folios veintiocho (28) y veintinueve (29), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0014-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0023-2021

Que vista la solicitud presentada el quince de marzo del dos mil veintiuno por el señor Ricardo Arauz Bucardo ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP90-210-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Ricardo Arauz Bucardo, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaiocho (38) suscrita el veintiuno de abril del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado José Aníbal Hernández Molina; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0014-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0014-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el ocho de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Potrero

Alto», se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «**Entre Río Tamarindo y Río Brito**», demarcado en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 570893E – 1288044 con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 17, Tramos: Empalme Ticuantepe (Inter Nic-4) – Entrada Ticuantepe (Longitud 3,75 Km) y Empalme Casares – Huehueté (Longitud 6,43 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del viernes veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad Servicios de Ingeniería y Arquitectura del Norte, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0014-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2021-01554 – M. 6999569 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la Señora: **Reyna Esmeralda Hernández Mairena**, Ex Alcaldesa Municipal de la Alcaldía Municipal de Wiwili. Departamento de Jinotega, para que comparezca ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias de la Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año de 2020. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua. 07 de mayo del año dos mil veintiuno. (F) Lic. Luis Alberto Pérez Castrillo Asesor de la Calidad Legal de Auditoría. (f) EGS. Ilegible.

3-2

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2021-01622 – M. 70212590 – Valor C\$ 2,280.00

Dirección General de Carrera Administrativa Municipal

Convocatoria

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, con base a lo dispuesto en los Artos.47 y 50 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición para ocupar la plaza de Analista del Departamento de Innovación y Tecnología y la plaza de Analista de la Oficina de Acceso a Información Pública de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cédula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia laboral.

CARGO:**1. Datos de los Puestos**

- a) Número de plaza (s) vacante (s): dos vacantes.
- b) Ubicación geográfica: Managua,
- c) Ubicación administrativa: Managua,

2. Perfil de los Puestos:

Misión: Conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.

Ingeniero (a)/ Licenciado (a) en informática, computación o sistemas.

Licenciado (a) en ciencias de la comunicación o Gestión de la Información.

3. Requisitos de los aspirantes: Indica los requisitos de ingreso establecidos para las personas que participarán en el proceso de provisión, tales como:**a) Generales:** Indica los requisitos establecidos en el Arto. 46 de la Ley N° 502

- Ser mayor de dieciséis años.
- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
- No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Reunir las calificaciones requeridas para el cargo

a) Específicos: Debe expresar de forma clara los requisitos habilitantes:

- Requisitos del cargo conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.
- Experiencia Laboral; conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.

4. Plazos y Lugares para participar: Las personas interesadas en participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum) con foto incluida, cédula de identidad, Récord de Policía, Certificado de Salud, carta judicial, constancias laborales (al menos 3) y documentación soporte del curriculum, en la oficina de la Unidad de Administración de Personal de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, que cita en Barrio Batahola Norte, semáforos del INVUR 1 ½ c al lago, en las fechas del diecisiete al veintiséis de mayo del año 2021, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:30 pm. Así como, realizar entrevista el día jueves veintisiete de mayo del año 2021.**5. Publicación de resultados:** Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal durante un periodo de 15 días y por motivos de pandemia se enviarán vía correo electrónico, a los candidatos que participaron en el mismo.

Managua 17 de mayo del año 2021. (f) Cro. José Sandy Peralta Jarquín, Director General DGCAM.

8-4

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2021 - 01691 - M. 70387094 - Valor C\$ 570.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

(Managua, Nicaragua)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2020

(Expresado en Córdoba)

	Notas	2020	2019
Activos			
Efectivo y equivalente al efectivo	3	252,428,179	147,330,693
Cartera a costo amortizado		<u>4,129,613,818</u>	<u>3,739,536,124</u>
Inversiones a costo amortizado	4	<u>3,730,193,862</u>	<u>3,363,060,479</u>
Cartera de créditos, neta	4.b	399,419,956	376,475,645
Primas por cobrar (neto)	5	364,909,600	441,255,332
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)	6	148,671,239	136,323,032
Otras cuentas por cobrar	7	44,233,203	35,760,109
Bienes recibidos en recuperación de créditos Neto	8	-	-
Activo material	9	79,365,869	77,623,417
Activo intangible	10	10,967,675	11,667,250
Activo fiscales		2,006,915	1,953,694
Otros activos	11	<u>24,190,435</u>	<u>23,239,350</u>
Total Activos		<u>5,056,386,933</u>	<u>4,614,689,001</u>
Pasivos			
Reservas técnicas	12	<u>2,043,937,309</u>	<u>1,977,568,761</u>
Reservas de riesgo en curso	12.a	465,534,755	462,571,273
Reserva matemática	12.b	537,012,183	521,596,661
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	12.c	272,825,530	258,470,471
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	12.d	14,173,444	13,337,438
Reservas de contingencia	12.e	91,794,989	93,422,826
Reservas para riesgos catastróficos	12.f	662,596,408	628,170,092
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	13	113,325,894	141,467,600
Obligaciones por operaciones de seguro y fianzas	14	<u>185,883,542</u>	<u>172,140,457</u>
Primas en depósito		7,549,364	8,270,446
Deposito en garantía por fianzas expedidas	14.a	92,361,925	60,995,033
Acreeedores por primas a devolver		36,283,556	51,011,618
Comisiones a intermediarios de seguros	14.b	49,688,697	51,863,360
Pasivos fiscales	15	43,733,494	49,770,863
Provisiones laborales	16	55,540,951	51,559,483
Otros pasivos	17	<u>215,556,921</u>	<u>207,279,728</u>

Total Pasivos		<u>2,657,978,111</u>	<u>2,599,786,892</u>
Patrimonio			
Fondos Propios			
Capital social pagado	2.t	301,437,804	301,437,804
Reservas patrimoniales	18	189,084,405	130,601,254
Resultados acumulados		<u>1,866,764,660</u>	<u>1,541,741,098</u>
Total fondos propios		<u>2,357,286,869</u>	<u>1,973,780,156</u>
Otro resultado integral neto		-	-
Ajustes de transición		<u>41,121,953</u>	<u>41,121,953</u>
Total Capital		<u>2,398,408,822</u>	<u>2,014,902,109</u>
Total Pasivo más Capital		<u>5,056,386,933</u>	<u>4,614,689,001</u>
Cuentas de Orden			
Responsabilidades en Vigor	26	<u>512,161,944,905</u>	<u>495,051,808,242</u>
Riesgos cedidos en reaseguro		362,752,648,414	356,472,868,224
Responsabilidad por fianzas otorgadas		146,034,316,834	135,772,231,429
Afianzamiento y reafianzamiento cedido		885,930,540	759,449,251
Garantías y contragarantías recibidas		754,684,717	631,399,725
Documentos y valores en custodia		1,210,130,966	906,098,194
Primas por cobrar retiradas del activo		392,094,361	380,342,505
Cuentas de registro diversas		-	-
		132,139,073	129,418,914

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero. (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El presente Balance de Situación Financiera fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

(Managua, Nicaragua)

ESTADO DE RESULTADOS

Por el año terminado el 31 de diciembre del 2020

(Expresado en Córdobas)

	Notas	2020.00	2019.00
Ingresos por primas emitidas			
Primas netas emitidas	19	<u>1,370,687,994</u>	<u>1,361,769,923</u>
Primas emitidas	19	1,508,754,706	1,688,180,901
Devoluciones y cancelaciones	19	(138,066,712)	(326,410,978)
Primas cedidas	19	<u>(263,397,199)</u>	<u>(265,868,419)</u>

Primas retenidas	19	1,107,290,795	1,095,901,504
Variación de reservas		41,100,291	(23,845,419)
Variación neta de reservas técnicas de riesgos en curso		28,472,948	(43,248,996)
Matemática y por cuenta de inversión		36,699,884	39,444,090
Prima no devengada		(8,226,936)	(82,693,086)
Variación neta de reservas técnicas de previsión		12,627,343	19,403,577
Reserva de previsión		(4,038,725)	3,642,860
Reserva catastrófica		16,666,068	15,760,717
Margen para siniestros y gastos		1,066,190,504	1,119,746,923
Costo de siniestralidad			
Siniestros totales		546,914,817	477,853,716
(-) salvamentos y recuperaciones		(20,672,916)	(34,388,100)
Costo de siniestralidad neta	20	526,241,901	443,465,616
(-) neto recuperado por reaseguro / reafianzamiento cedido	20	(68,051,334)	(38,303,468)
Siniestros retenidos	20	458,190,567	405,162,148
Gastos operacionales		623,799,054	649,102,781
Costos de emisión	21	252,289,604	255,204,308
Costo de adquisición		159,584,817	162,212,321
Otros gastos de adquisición		56,914,507	57,997,143
Costos de exceso de pérdida		35,790,280	34,994,844
Gastos de operación (netos)		371,509,450	393,898,473
Gastos de administración y generales	22	383,118,038	405,658,544
(-) derechos de emisión sobre pólizas		(11,608,588)	(11,760,071)
(-) comisiones y participaciones de reaseguro y reafianzamiento cedido	23	(39,791,085)	(42,112,285)
Utilidad o pérdida técnica		23,991,968	107,594,279
Productos y gastos financieros (netos)	24	287,396,659	239,095,930
Productos financieros		278,961,367	225,315,050
Otros productos financieros		20,308,028	267,71,603
Gastos financieros		-	-
Otros gastos financieros		(11,872,736)	(12,990,723)
Resultados por valoración de instrumentos financieros y venta de activos		-	(2,727,883)

Resultados por deterioro de activos financieros		(644,627)	2,444,758
Resultado por variaciones en el tipo de cambio (neto)	25	65,217,592	85,731,353
Ingresos por efectos cambiarios		130,887,041	188,948,251
Egresos por efectos cambiarios		(65,669,449)	(103,216,898)
Otros productos y gastos (netos)		13,926,076	(8,395,401)
Otros productos		78,386,996	39,329,791
Otros gastos		(64,460,920)	(47,725,192)
Utilidad o pérdida antes del ir y participaciones		389,887,668	423,743,036
Gastos por impuesto sobre la renta		-	-
Resultado por participación subsidiaria, asociada y negocios conjuntos		-	-
Resultados del ejercicio		389,887,668	423,743,036
Traslado de Reserva Patrimonial		(58,483,151)	(63,561,455)
Utilidad Neta del Ejercicio		331,404,517	360,181,581

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero. (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

(Managua, Nicaragua)

ESTADO DE OTRO RESULTADO INTEGRAL

Por el año terminado el 31 de Diciembre del 2020

(Expresado en Córdobas)

	Notas	2020	2019
Resultados del ejercicio		389,887,668	423,743,036
Otro resultado integral		-	-
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Ajustes por revaluación de propiedad, planta y equipo		-	-
Ajustes por revaluación de bienes inmuebles		-	-
Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		-	-
Resultados por valoración		-	-

Reservas para obligaciones laborales al retiro	-	-
Resultados por valoración	-	-
Impuesto a las ganancias relacionados con partidas que no se reclasifican	-	-
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican	-	-
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio	-	-
Entidades valoradas por el método de la participación	-	-
Resultados por valoración	-	-
Importes transferidos al estado de resultados	-	-
Otras reclasificaciones	-	-
Diferencia de cotización de instrumentos financieros	-	-
Resultados por valoración	-	-
Importes transferidos al estado de resultados	-	-
Otras reclasificaciones	-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral	-	-
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas	-	-
Total otro resultado integral	-	-
Total resultados integrales	389,887,668	423,743,036

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero. (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El presente Estado de Otro Resultado Integral fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

(Managua, Nicaragua)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Por el año terminado el 31 de diciembre del 2020

(Expresado en Córdobas)

Descripción	Notas	Fondos Propios					Aumento y Disminución por Ajustes de Transición	Total Patrimonio
		Capital Social Pagado	Reserva Legal	Resultados Acumulados	Resultados del Ejercicio	Total Fondos Propios		
Saldo final al 31 de diciembre del 2018		214,370,301	154,107,302	917,429,587	282,426,464	1,568,333,654	27,844,506	1,596,178,160
Resultados del ejercicio		-	-	-	423,743,036	423,743,036	-	423,743,036

Traspaso a la reserva legal (15% de la utilidad del Ejercicio)	-	63,561,455	-	(63,561,455)	-	-	-
Traslado de utilidades del ejercicio anterior a utilidades acumuladas	-	-	282,426,464	(282,426,464)	-	-	-
Ajuste de transición no registrados en el 2018	-	-	-	-	-	13,277,447	13,277,447
Convenio carácter social para adquisición de juguetes	-	-	(6,296,534)	-	(6,296,534)	-	(6,296,534)
Fondos para la ejecución de proyectos que forman parte del programa nacional de ordenamiento territorial nicaragüense	-	-	(12,000,000)	-	(12,000,000)	-	(12,000,000)
Traslado del 40% de la reserva al capital social	87,067,503	(87,067,503)	-	-	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre del 2019	<u>301,437,804</u>	<u>130,601,254</u>	<u>1,181,559,517</u>	<u>360,181,581</u>	<u>1,973,780,156</u>	<u>41,121,953</u>	<u>2,014,902,109</u>
Resultados del ejercicio	-	-	-	389,887,668	389,887,668	-	389,887,668
Traspaso a la reserva legal (15% de la utilidad del Ejercicio)	-	58,483,151	-	(58,483,151)	-	-	-
Traslado de utilidades del ejercicio anterior a utilidades acumuladas	-	-	360,181,581	(360,181,581)	-	-	-
Convenio carácter social para adquisición de juguetes	-	-	(6,380,955)	-	(6,380,955)	-	(6,380,955)
Saldo final al 31 de diciembre del 2020	<u>301,437,804</u>	<u>189,084,405</u>	<u>1,535,360,143</u>	<u>331,404,517</u>	<u>2,357,286,862</u>	<u>41,121,953</u>	<u>2,398,408,822</u>

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero. (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El presente Estado de Cambios en el Patrimonio fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

(Managua, Nicaragua)

ESTADO DE FLUJOS S DE EFECTIVO

Por el año terminado el 31 de diciembre del 2020

(Expresado en Córdobas)

	Notas	2020	2019
Actividades de operación			
Resultado del ejercicio		389,887,668	42,3743,036
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisión para incobrabilidad de la cartera de créditos		644,627	(5,724,931)
Provisión para primas por cobrar		(2,456,574)	3,046,970

Provisión para Otros Deudores	(249,314)	-
Depreciación y deterioro de propiedades, planta y equipo	11,160,324	9,134,274
Amortización y deterioro de cuentas varias	1,349,935	-
Otros ajustes	11,406	13,277,447
Total ajustes	<u>400,348,072</u>	<u>443,476,796</u>
Variación neta de reservas técnicas		
De riesgos en curso	2,963,482	(61,341,751)
Matemáticas	15,415,522	26,472,815
Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	14,355,059	(93,502,050)
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	836,006	(5,066,273)
De contingencia	(1,627,837)	7,229,077
Para riesgos catastróficos	<u>34,426,316</u>	<u>42,189,103</u>
Total variaciones	<u>66,368,548</u>	<u>(84,019,079)</u>
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		
Primas por cobrar	78,127,593	69,966,560
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)	(12,348,207)	29,880,750
Otras cuentas por cobrar	(8,223,780)	3,437,975
Bienes recibidos en recuperación de créditos	-	167,663
Activo intangible	(1,293,143)	(9,405,337)
Activos fiscales	(53,221)	358,371
Otros activos	(951,085)	3,166,416
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	(28,141,706)	142,071
Obligaciones por operaciones de seguros y fianzas	13,743,085	52,364,045
Pasivos fiscales	(6,037,369)	(11,532,064)
Provisiones laborales	3,981,468	1,814,300
Otros pasivos	8,277,193	17,978,572
Donaciones realizadas por transferencias	-	(12,000,000)
Donaciones por responsabilidad social empresarial	<u>(6,380,955)</u>	<u>(6,296,534)</u>
Total efectivo generado por aumento (disminución) de actividades de operación	<u>40,699,873</u>	<u>140,042,788</u>

Flujo neto generado por actividades de operación	507,416,493	499,500,505
Actividades de inversión:		
Pagos		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(1,653,932,885)	(1,301,872,783)
Adquisición de activo material	<u>(13,874,323)</u>	<u>(15,472,274)</u>
Total pagos	<u>(1,667,807,208)</u>	<u>(1,317,345,057)</u>
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	<u>1,265,488,201</u>	<u>864,965,774</u>
Venta de activos materiales	=	7,458,600
Total cobros	<u>1,265,488,201</u>	<u>874,424,374</u>
Flujo neto generado por actividades de inversión	<u>(402,319,007)</u>	<u>(444,920,683)</u>
Actividades de financiación		
Flujo neto generado por actividades de financiación	=	=
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalente al efectivo	<u>105,097,486</u>	<u>54,579,822</u>
Efectivo y equivalente al efectivo al inicio del período	<u>147,330,693</u>	<u>92,750,871</u>
Total efectivo y equivalente al efectivo al final del período	3 <u>252,428,179</u>	<u>147,330,693</u>

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero. (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

Las Notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

El Presente Estado de Flujos de Efectivo fue aprobado por el Consejo Directivo bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M1493 – M. 118731 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 011725 y 270508

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca de Fábrica y Comercio: cultivo del frutal, bajo el número de Expediente no. 2021-000006, Presentada el 5 de Enero de 2021, para amparar productos de las clases 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, y 32: Todo tipo de bebidas excluyendo cerveza.

Número de expediente: 2021-000007

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua,

Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1494 – M. 118731 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: The Coca-Cola Company
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 32

Productos/Servicios:

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Número de expediente: 2021-000008

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1495 – M. 118731 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050315, 260122 y 270510
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.

Clase: 32

Todo tipo de bebidas excluyendo cerveza.

Número de expediente: 2021-000009

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1496 – M. 118731 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Nuqul Brothers Company Limited
Domicilio: Jordania
Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Número de expediente: 2021-000756

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1497 – M. 118820 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Nuqul Brothers Company Limited
Domicilio: Jordania
Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261325 y 270510
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5

Productos/Servicios:

Algodón absorbente, preparaciones para el tratamiento del acné, alcohol para propósitos farmacéuticos; enjuagues antibacteriales para las manos; desinfectantes para las manos, jabón antibacterial; preparaciones antiparasitarias, algodón antiséptico, antisépticos, pañales/ pantalones para bebés; pañales-brabas para bebés; pañales para bebés / pañales desechables para bebés, preparaciones para el baño para uso médico, almohadillas para amamantar, desodorantes (que no sean para seres humanos o animales), desodorantes para ropa y textiles, jabón desinfectante; desinfectantes; desinfectantes para propósitos de higiene, desinfectantes para olores químicos, lociones para propósitos farmacéuticos, lociones medicinales para después del afeitado, lociones medicinales para el cabello, champús medicinales, jabón medicinal, preparaciones de tocador medicinales, toallas sanitarias / toallas sanitarias desechables / almohadillas sanitarias.

Número de expediente: 2021-000755

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad

de Managua, Nicaragua doce de abril, de año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1498 – M. 68889541 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: NUNOS, LTD.
Domicilio: British Virgin Islands
Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 36
Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
Clase: 38
Transmisión de llamadas telefónicas; telecomunicaciones.
Clase: 39
Remolque de vehículos en el marco de servicios de asistencia en carretera; servicios de asistencia de viajes, servicios de asistencia en general.
Clase: 44
Consultoría profesional en tecnología médica, cirugía médica y ortopedia; servicios médicos; servicios de telemedicina; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
Número de expediente: 2021-000186
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1499 – M. 68889636 – Valor C\$ 485.00

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALCOHOLES Y LICORES. De República de Guatemala. Solicita el registro de la Denominación de Origen:



País de origen:
República de Guatemala
Productos a los que se aplica la denominación de origen:
Bebida alcohólica.
Zona Geográfica de producción:
La zona geográfica delimitada en los departamentos de Retalhuleu y Suchitepéquez de Guatemala, y los departamentos de Quetzaltenango de Guatemala.
Representante legal:
Darliss Marcela Gordon Arana
Presentada el ocho de septiembre del año dos mil veinte.

Expediente 2020-002149. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Managua, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Registrador Auxiliar.

Reg. 2021-M1529 – M. 69336235 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: El Gallo Gritón Sociedad Anónima
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JOMAR DE LOS ANGELES PEREZ
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 43
Productos/Servicios:
RESTAURANTE.
Número de expediente: 2021-000653
Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de marzo del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1542 – M. 126777– Valor C\$ 435.00

Solicitante: Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd
Domicilio: China
Gestor (a) Oficioso (a): Marvin José Caldera Solano
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Artmost

Clasificación de Viena: 270517
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 7
Productos/Servicios:
Máquinas agrícolas, cortadoras de césped [máquinas], máquinas de escardar, esquiladoras [máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], mezcladoras [máquinas], máquinas de grabado, máquinas agavilladoras, molinillos para uso doméstico que no sean manuales, máquinas de cocina eléctricas, batidores eléctricos para uso doméstico, desintegradores, máquinas para encalar, gatos [máquinas], fileteadoras, curvadoras, coronas de sondeo [partes de máquinas], recortadoras, máquinas y aparatos de pulir eléctricos, robots industriales, sierras de cadena, cepilladoras, cizallas eléctricas, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, remachadoras, pistolas de aire comprimido para extrudir masillas,

pistolas de cola eléctricas, pistolas [herramientas con cartuchos explosivos], extractores de clavos eléctricos / sacaclavos eléctricos, destornilladores eléctricos, máquinas para pintar, pistolas para pintar, escobillas de carbón [electricidad], dinamos, estatores [partes de máquinas], cilindros de máquinas, motores que no sean para vehículos terrestres, bombas [máquinas], bombas de aire comprimido, compresoras [máquinas], máquinas de aire comprimido, soldadoras eléctricas, desintegradores, quitanieves, aspiradoras.

Número de expediente: 2021-000691

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1543 – M. 126807 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd
Domicilio: China

Gestor (a) Oficioso (a): Marvin José Caldera Solano

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Artmost

Clasificación de Viena: 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Medidores, instrumentos de medición, jalones [instrumentos de agrimensura], niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad], instrumentos de nivelación, aparatos e instrumentos ópticos, hilos de cobre aislados, cascos de protección, cargadores de baterías, baterías eléctricas.

Número de expediente: 2021-000690

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1544 – M. 126840 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd
Domicilio: China

Gestor (a) Oficioso (a): Marvin José Caldera Solano

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dartek

Clasificación de Viena: 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Medidores, instrumentos de medición, jalones [instrumentos de agrimensura], niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad], instrumentos de nivelación, aparatos e instrumentos ópticos, hilos de cobre aislados, cascos de protección, cargadores de baterías, baterías eléctricas.

Número de expediente: 2021-000692

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1545 – M. 126866 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd

Domicilio: China

Gestor (a) Oficioso (a): Marvin José Caldera Solano

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dartek

Clasificación de Viena: 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas agrícolas, cortadoras de césped [máquinas], máquinas de escardar, esquiladoras [máquinas], hojas de sierras [partes de máquinas], mezcladoras [máquinas], máquinas de grabado, máquinas agavilladoras, molinillos para uso doméstico que no sean manuales, máquinas de cocina eléctricas, batidores eléctricos para uso doméstico, desintegradores, máquinas para encalar, gatos [máquinas], fileteadoras, curvadoras, coronas de sondeo [partes de máquinas], recortadoras, máquinas y aparatos de pulir eléctricos, robots industriales, sierras de cadena, cepilladoras, cizallas eléctricas, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, remachadoras, pistolas de aire comprimido para extrudir masillas, pistolas de cola eléctricas, pistolas [herramientas con cartuchos explosivos], extractores de clavos eléctricos / sacaclavos eléctricos, destornilladores eléctricos, máquinas para pintar, pistolas para pintar, escobillas de carbón [electricidad], dinamos, estatores [partes de máquinas], cilindros de máquinas, motores que no sean para vehículos terrestres, bombas [máquinas], bombas de aire comprimido, compresoras [máquinas], máquinas de aire comprimido, soldadoras eléctricas, desintegradores, quitanieves, aspiradoras.

Número de expediente: 2021-000693

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01552 – M. 69993944 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los ciudadanos Wilmer Antonio Espinoza Huete, Jenni Elieth Anton Huete, Mariling Elieth Anton Huete y Marlón José Huete, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora ANA DEL SOCORRO HUETE (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de identidad número 284-281061-0000J. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Juez José Ramón Zepeda Juárez Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) KAVABLES Número de Asunto: 002470-ORM4-2021-CO

3-2

Reg. 2021-01553 – M. 69988472 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Las señoras MARÍA DE LA CONCEPCION SELVA MONTES. LUBIANKA XAVIERA ESPINOZA SELVA, y NADIEZHA DE LA CONCEPCION ESPINOZA SELVA. Solicitan ser declaradas, herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su conyugue y padre respectivamente, señor Valerio Espinoza Lagos, (q.e.p.d), publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en el diario Oficial LA GACETA o en cualquiera de circulación nacional, para que, quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Único Local de Villanueva, dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Licda. Xiomara A. Mendoza S.- Juez Único Local de Villanueva. (f) Lic. Julio E. Martínez B.- Secretario de actuaciones

3-2

Reg. 2021-01489 – M. 69517268 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Los Señores : Señores María del Rosario Calderón Solís, mayor de edad, asistente del hogar, identificada con cedula Numero: 041-291151-0000V y del señor Fernando José Calderón Solís, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Rogelia Solís Bonilla conocida como Rogelia del Carmen Solís Bonilla y/o Rogelia Solís, (q.e.p.d) que al morir dejara la causante, consiste en un Lote de terreno, ubicado en la ciudad de Jinotepe,

de nueve varas de frente a la calle por todo el fondo, incluyendo las construcciones, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **Oriente y Sur;** con predio de Armando Serrano, **Norte:** Calle Publica, y **Poniente:** Resto del Solar de donde se ha hecho esta desmembración. , inscrita en **Asiento 1º, Tomo 175,775, folio 22, 297, Finca Número 2276-1, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo.**

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental en la ciudad de DIRIAMBIA, a las once y treinta y seis minutos de la mañana del doce de abril de dos mil veintiuno. (F) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez. Juez Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. (f) Lic. Ana Cinthia Almendarez Baltodano. Secretaria Judicial. ANCIALBA.

3-2

2021-01452– M. 69410365 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000274-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000274-ORO2-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

El señor Rafael Ricardo Guido Rivera, solicita sea declarado Heredero Universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor ROGER FRANCISCO GUIDO TORREZ en especial de la parte indivisa que le correspondía a su padre quien era dueño en comunidad con la señora Maria Rivera Jarquin, ubicado en la Grecia No. 4. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y treinta y seis minutos de la tarde del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez. (f) Sria Sandra Álvarez.

3-3

Reg. 2021-01469– M. 69397765 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Primero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana

El Licenciado Bismarck José Salinas Mendoza, solicita que declare a los señores Blanca Estela Cruz Silva, Magaly Andrea Cruz, Rommel Antonio Orozco Cruz, Jorge Francisco Orozco Cruz y Viky de los Ángeles Orozco Cruz, Herederos Universales de todos los derechos, bienes y acciones que al fallecer dejara de forma intestada el ciudadano Juan José Orozco Cruz (q.e.p.d) representados por su apoderado generalísimo el señor Marco Cortez Alegría. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

(F) JUEZA MARIA FELIX CASTILLO HERRERA. Juzgado Primero Local Civil Oral de Managua.

NÚMERO DE ASUNTO: 007203-ORM4-2020-CO.

(F) Secretario Judicial VIJACAZA.

3-3

Reg. 2021-01547 – M. 69970243 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor JADER EDUARDO CALERO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 002031-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y diecisiete minutos de la mañana, del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- (f) JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua XIJOHADI.

3-1

Reg.2021-01696 – M. 70442662 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a la señora MAYRA DEL SOCORRO BÁEZ MORA, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos

edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 002582-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Séptimo Distrito, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y dieciséis minutos de la tarde, del cinco de mayo de dos mil veintiuno. (f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDEZ CRUZ, JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA (f) Cadediar: Secretaria Judicial de la OT.

3-1

Reg.2021-01697 – M. 70593284 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MARIO CARLOS CARRILLO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003082-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana, del seis de mayo de dos mil veintiuno. (f) JUEZA MARIA JOSE ARAUZ HENRÍQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) JOPASAGA.

3-1

Reg.2021-01692 – M. 70596292 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO 000019-0703-2021 CO

EDICTOS

JUZGADO LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA. MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN. DEPARTAMENTO DE MANAGUA.- JUEZ LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ.- VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA.

Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el licenciado CESAR ALEXANDER RIOS ESPINO, en representación de ROSA LOURDES NARVAEZ ORTIZ, representando a sus menores hijos ANGEL SANTIAGO VANEGAS NARVAEZ Y FRANCISCO DE JESUS VANEGAS NARVAEZ, y representado a BOANERGES RAFAEL VANEGAS NARVAEZ, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante

BOANERGES RAFAEL VANEGAS MENDOZA, Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) LIC: LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ, JUEZ LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA. (f) LIC: ROBERTO TURCIO SRIO. JUZGADO LOCAL UNICO VILLA CARLOS FONZSECA.

3-1

Reg.2021-01693 – M. 7041942 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000317-ORN2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000317-ORN2-2021-CO

JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL ORAL DE JINOTEGA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y VEINTISIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora: **Maria Elena Román Frenzel** solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora: **Maria Elena Frenzel Palacios (Q.E.P.D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. **(F) Ilegible Julio Cesar Blandón Villagra Juez (F) Ilegible Carmen Verónica Arróliga Castro Secretaria Judicial.** Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las diez y veintisiete minutos de la mañana del cuatro de mayo de dos mil veintiuno. (f) Dr. Julio César Blandón Villagra, Juez Segundo Distrito Oral del Departamento de Jinotega Circunscripción Norte. (f) Lic. **Carmen Veronica Arróliga Castro** Secretaria Judicial No Penal CAVEARCA.

3-1

Reg.2021-01694 – M. 70451880 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001289-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 001289-ORM4-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de abril de dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde. La señora **NOHEMI ESTHER MELENDEZ SOLORZANO**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio de Managua. Solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera el señor **FRANCISCO IGNACIO ARANA**

ICAZA (Q.E.P.D) conocido también como **FRANK ARANA ICAZA**, y de los que en el futuro aparecieran a nombre del causante, en especial un Certificado de Acción definitiva con SERIE A, número (0540) que ampara una acción totalmente pagada con valor nominal de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00), adquirida por causante de la Asociación “**CLUB TERRAZA**” civil sin fines de lucro, de duración indefinida, constituida en acta constitutiva suscrita en esta ciudad de Managua a las seis de la tarde del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del trece de abril de dos mil veintiuno. (f) Juez **Claudia Sequeira Gallardo**, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Ilegible Sria.

3-1

Reg.2021-01695 – M. 70454889 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Poder Judicial
 juzgado Único Local San Pedro del Norte

EDICTO

Juzgado Local Único de San Pedro del Norte.

Los señores **José Orlando Aguilar Ponce**, identificado con cédula de identidad número 093-261177- 0000D; **Mamerto Aguilar Ponce**, identificado con cédula de identidad 093-291056-0000R, **Estela Aguilar Ponce** identificada con cédula de identidad 093-091270-0000K, **Concepción Aguilar Ponce**, solicitan ser declarados (a) herederos (as) de Una propiedad ubicada en la comarca los Araditos de San Pedro del Norte con un área de siete hectáreas y tres mil ciento setenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados (7 Ha, 3167.46 mts2) equivalentes a diez manzanas y tres mil setecientos ochenta y uno punto ochenta y dos varas cuadradas (10 mzs 3781.82 vrs2) y de un bien inmueble en el caserío el Gallo, comunidad los araditos, municipio de San Pedro del Norte, identificada con el nombre Finca Santa Rosa el Gallo, con número de parcela 5416-7474-8892-19, con un área de terreno de 67, 302.5302 m2, equivalentes a nueve manzanas 5462.92vrs que dejara la causante **Juana Evangelista Ponce Sánchez (q.e.p.d)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la Ciudad de Chinandega, a las siete días del mes mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Julia Arely López Pascacio** Jueza Local Única Juzgado Local Único San Pedro del Norte. (f) **Elsie Elizabeth Mayorga Torrez**, Secretaria de actuaciones.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 – TP5527 – M. 67908502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 216, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

KEVIN ANTHONY CHANG NIHIMAYA. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, la Decana Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 14 de diciembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021 – TP5528 – M. 67830988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA ALVARADO GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140197-0012Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 - TP5529 – M. 67935664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

MERLING ANTONIA CANTILLANO VIVAS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-130690-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 - TP5530 – M. 67922982 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LEYDIN LESTANIA ALFARO CASTELLÓN - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de agosto de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

LEYDIN LESTANIA ALFARO CASTELLÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-290988-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.